

AVISO TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO
(Art. 110 y 446 C.G.P)

Proceso	Demandante	Demandado	Motivo Traslado	Fecha Fijación	Fecha Inicio	Fecha de Venc.
EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 0498-18	ANA LOURDES ROMERO GALARCIO	PEDRO LUIS FLOREZ CONDE	Liquidación del Crédito	30-10-2020	03-11-2020	05-11-2020

SECRETARIA.- Montería, octubre 30 de 2020
Se deja constancia que el presente aviso de traslado de Liquidación del Crédito se fija en la fecha y siendo las 8:00 de la mañana, por el término de un día.

Comienza a correr el término de traslado el 3 de noviembre de 2020, vence el día 5 de noviembre del año en curso a las 6:00 de la tarde.

(Original firmado por Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

AVISO TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO
(Art. 110 y 438 C.G.P)

LISSETTE ADRIANA BAENA FUENTES
ABOGADA
Cel. 3006118977
lissettebaenajuridica@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

RADICADO. 23001311000320180049800 DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO
DEMANDADO: FLOREZ CONDE PEDRO LUIS
DEMANDANTE: ANA LOURDES ROMERO GALARCIO

REFERENCIA. SOLICITUD

LISSETTE ADRIANA BAENA FUENTES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.140.826.962 de Barranquilla y T.P N° 252.041 del C.S.J, en mi condición de apoderada del Señor Flórez Conde Pedro Luis, por medio del presente escrito me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

HECHOS

- 1.- Se adelanta en su despacho demanda ejecutiva de alimento la cual se señala en la referencia, en su momento fue por valor de Un millón Doscientos diecinueve mil novecientos veintiocho pesos (\$ 1.219.928), y se ordena al pagador del Ejército descontar mensualmente del salario del demandado para el pago de la obligación.
- 2.- Teniendo en cuenta el valor descontado mensualmente por el presente embargo, a mi prohijado le resulta difícil seguir cancelando la cuota mensual de alimento por lo cual la deuda se ha extendido.
- 3.- De fecha 06 de marzo de 2020, el despacho se pronuncia modificando la liquidación del crédito, donde resuelve: **“EL SALDO ADEUDADO POR EL DEMANDADO HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2020 ES DE: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (343.450.00)**
- 4.- De acuerdo a lo anterior, me permito presentar lo siguiente:

AÑO	MESES	VALOR CUOTA	C. ESPECIAL	INTERESES MESUALES AL 0.5%	TOTAL
2020	FEBRERO	\$ 343.450			\$ 343.450
2020	MARZO	\$ 278.703		\$ 6.967	285668
2020	ABRIL	\$ 278.703		\$ 5.574	284275
2020	MAYO	\$ 278.703		\$ 4.180	282882
2020	JUNIO	\$ 278.703		\$ 2.787	281489
2020	JULIO	\$ 278.703		\$ 1.393	280.096
TOTAL					\$ 1.757.860

- 5.- Teniendo en cuenta los descuentos realizados desde el mes marzo de 2020 a la fecha, superan el monto adeudado, por lo cual solicito respetuosamente se tenga en cuenta esta solicitud y se proceda al término del proceso y levantamiento de

LISSETTE ADRIANA BAENA FUENTES

ABOGADA

Cel. 3006118977

lissettebaenajuridica@hotmail.com

medidas cautelares para así poder seguir cancelando personalmente la cuota de alimento a la menor.

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lissette Baena Fuentes', with a large, stylized initial 'L'.

LISSETTE ADRIANA BAENA FUENTES

C.C N° 1.140.826.962 de Barranquilla

T.P. 252.041 del C.S.J